



En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Tecpan de Galeana, manzana ciento sesenta y uno (161), lote cuatro (04), Colonia San Felipe de Jesús, demarcación territorial Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El catorce de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2957/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el C. Alejandro Martínez Arteaga, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.---

2.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se le reconoció la personalidad del promovente, en su carácter de propietario del inmueble materia del presente procedimiento, de igual forma se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho se presentó escrito donde el promovente realizó diversas manifestaciones y presentó documentos, escrito al cual recayó acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho mediante el cual se tuvieron por hechas sus manifestaciones y en cuanto a la documental exhibida se tuvo por ofrecida y admitida, respecto de la audiencia esta se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas; mediante escritos presentados en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho donde el promovente realiza manifestaciones y presenta documentos, a los cuales les recayó el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho en el cual se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas en carácter de pruebas supervenientes; en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló alegatos, escrito al cual recayó el acuerdo de fecha veintisiete del mismo mes y año en el cual se tuvieron por formulados sus alegatos; por escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho el promovente realizó manifestaciones y presentó documentos, escritos a los cuales recayó el acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho en el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas en vías de pruebas supervenientes y por autorizadas las copias certificadas solicitadas.-----

1/3

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo



Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial **Gustavo A. Madero**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

2/3

"CONSTITUIDO PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN, CORROBORANDOLO CON EL VISITADO, ME PERMITE EL ACCESO Y AL INGRESAR OBSERVO CASA HABITACION DE DOS NIVELES, EN PLANTA BAJA, SE OBSERVAN AREAS HABITADAS, EN PLANTA ALTA SE OBSERVAN AREAS DELIMITADAS POR MUROS DE TABIQUE GRIS Y LOSA DE CONCRETO, VANOS SIN VENTANAS NI PUERTAS AL MOMENTO, SIN APLANADOS NI ACABADOS, NO SE OBSERVA HABITADO NI ACTIVIDAD ALGUNA DE UN GIRO EN ESPECIFICO, TAMPOCO CONSTRUCCION, NI MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE LA CONSTRUCCION, RESPECTO AL ALCANCE:

1.- EL INMUEBLE CUENTA CON DOS NIVELES, 2.- EL USO OBSERVADO ES DE CASA HABITACION, 3- A) 202 METROS CUADRADOS, B) 290 METROS CUADRADOS, C) 290 METROS CUADRADOS, D) 6.8 METROS Y E) 0.00 METROS CUADRADOS, CON RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C DE LA PRESENTE, SE DESARROLLÓ EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS." (Sic.)

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación advirtió que no se observa habitado, ni actividad alguna de un giro en específico, tampoco construcción, ni materiales y herramientas de la construcción, en consecuencia no existen elementos para calificar el cumplimiento o no de la normatividad aplicable a la materia. -

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas.





Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.*-----

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3/3

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. [REDACTED]

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2957/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----



